

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y á 14 fuera, franco de porte. — La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1877. **S. M. el Rey (Q. D. G.)** y **S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlaila,** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernación en 30 del mes último la siguiente circular general, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Habiéndose notado por los certificados de sustitución recibidos con frecuencia en los Centros directivos que se continúa por algunas Autoridades admitiendo sustituciones en el servicio militar bajo las bases que establece la Real orden de 5 de Mayo de 1876, y estándose prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de este año quienes y por quien pueden sustituirse, **S. M. el Rey (que Dios guarde)** se ha servido disponer prevenga a V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que no se admita por ningún concepto otro género de sustituciones que las consignadas en dicho artículo, en la forma que detalla el capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, aprobado por Real decreto de 22 del actual, en la inteligencia de que incurrirá en responsabilidad quien lo autorice en otra forma.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., incluyéndole copia

del capítulo 9.º que se cita para los efectos expresados en la preinserta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877. — El Subsecretario, Lope Gisbert. — Sr. Gobernador de la provincia de M. M. N. N. **Copia del capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, que se cita en la Real orden anterior.**

#### DE LA SUSTITUCION.

**Art. 79.** El mozo á quien por un número de sorteo le correspondiera servir en activo puede sustituirse por pariente hasta el cuarto grado inclusivo ó por cambio de situación con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva. Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentados con licencia temporal ó limitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situación.

**Art. 80.** El sustituto ha de comprometerse á seguir todas las vicisitudes que le hubieran correspondido al sustituido, sin alegar nunca derechos propios, puesto que tiene que llenar todos los deberes de este. Si el sustituto pertenece á la reserva ó á la clase de disponible, el sustituido cubrirá su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que marca el art. 147 de la ley de 30 de Enero de 1856, y siempre deberá preceder el reconocimiento físico del sustituto.

**Art. 81.** El sustituto es responsable de la permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta á su compromiso, tiene aquel la obligación de cubrir su plaza personalmente ó con nuevo sustituto.

**Art. 82.** El sustituto se consi-

dera como voluntario; y para aceptar su compromiso, si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres ó de quien los represente.

**Art. 83.** El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situación recíprocamente; es decir, que el pase á situación de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que le hubiera correspondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenecía á la clase de recluta disponible ó á la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho á ella, el que le sustituyó en activo.

**Art. 84.** El sustituto de individuo destinado á Ultramar se considera como voluntario para servir en aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio, ni redimirse á metálico.

El sustituto no podrá promover el expediente de exención por causas personales sobrevinidas después de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Península.

**Art. 85.** No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente, ni los útiles condicionales; ni se les permitirá cambiar de situación con individuos á quienes haya correspondido ir á Ultramar. (Gaceta de Madrid núm. 342.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### RECTIFICACION.

Habiéndose dejado de insertar en el Boletín anterior núm. 72 por un olvido involuntario el art. 358 del Código penal á que hace referencia la circular que sobre el juego se ha inserta en el mismo número, se

verifica en el presente para conocimiento del público.

#### Artículo 358

Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas; y en caso de reincidencia con las de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo y doble multa.

Los jugadores que concurren á las casas referidas, con las de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas. En caso de reincidencia, con las de arresto mayor en su grado medio y doble multa.

#### CIRCULAR.

Por Real orden circular de 7 del corriente, inserta en el Boletín oficial número 71, se recuerda á todos los Ayuntamientos el deber que tienen de remitir al Ministerio de la Gobernación los resúmenes de sus presupuestos definitivamente aprobados, conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre último; y como los que corresponde á los del ejercicio corriente han de hallarse en el expresado Ministerio dentro del plazo marcado en aquella soberana disposición, es de absoluta necesidad que los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos de esta provincia, ultimados sus respectivos presupuestos, y remitan los Alcaldes con toda premura á este Gobierno de provincia, además de la copia del mismo, el resumen que queda referido, el cual deberá extenderse con sujeción al formulario impreso á continuación de la mencionada circular. Me prometo del celo de los señores Alcaldes cuidarán por su parte

de que se cumpla el expresado servicio con la oportunidad debida, sin dar lugar á nuevas reclamaciones y que se adopten medidas coercitivas al efecto.

Zamora 11 de Diciembre de 1877  
El Gobernador,  
Francisco del Villar y Bustos.

Zamora 4 de Diciembre de 1877. — El Gobernador interino, Ubaldo de Aspiazú.	8	DELINCUENTES	Resumen de aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en la última semana del mes de la fecha.
	"	LADRO-PROFUSOS	
	"	REOS	
	"	DESERTORES DEL EJERCITO	
	"	DEPORTADOS DEL EJERCITO	
	"	DEPORTADOS POR FALTAS LEVES	
	"	HANDOS	
	"	GENERAL	
	8	TOTAL	
	"	ARMAS RECOGIDAS	
45	APRESOS CONDUCIDOS		

ximo, previa convocatoria por edictos y papeletas á todos los mozos alistados, como se ordena en el artículo 43 de la ley de 30 de Enero de 1856.

En dicho acto pueden hacerse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones de inclusion ó exclusion se crean procedentes, justificándolas en debida forma; en la inteligencia que dejando pasar esta oportunidad ya no pueden admitirse.

A no mediar reclamacion de parte interesada, el mismo dia que empieza la rectificacion, no se alterarán los alistamientos ya formados; salvo cuando se trate de las exclusiones marcadas en el art. 45 de la citada ley, que pueden acordarse de oficio, teniendo en cuenta que la edad de los mozos es la fijada en la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 20 del pasado.

Quando en el primer dia, ó sea el 6 de Enero, no se presenten to las justificaciones que cada reclamacion requiera, los Ayuntamientos concederán á los interesados un término prudencial, que no exceda nunca del dia 2 de Febrero, en que ha de quedar cerrada la rectificacion.

Los Ayuntamientos se arreglarán en un todo á lo dispuesto en el capítulo 6.º de la referida ley de 1856, y el acta pueden redactarla conforme al modelo que al final se inserta.

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos se permiten reclamaciones para ante la Comision; pero para hacerlas, es necesario no perder de vista los terminos y requisitos marcados en los artículos desde el 49 al 51 de la repetida ley de 1856, de los cuales deben enterar los Alcaldes á los interesados, por si quieren usar de los recursos que dicha ley concede en el tiempo y forma que determina; sino han de ser ineficaces.

Como pudiera darse el caso de que alguno de los mozos alistados le estuviera á la vez en dos ó mas pueblos, cuando esto ocurra, los Ayuntamientos obrarán conforme á lo dispuesto en el art. 57 de dicha ley, promoviendo entre sí expedientes de competencia, hasta llegar á ponerse de acuerdo, esto es, hasta que terminen por desestimiento de uno de los Ayuntamientos contendientes, ó por no poder conseguir este resultado, remitiendo el expediente á la Comision para resolver en definitiva. En esta clase de expedientes deberá hacerse constar: 1.º El alistamiento de los mozos con certificacion del Alcalde del pueblo respectivo. 2.º La residencia de los padres ó de los mozos, si son huérfanos, con certificacion expedida por los Sres. Curas párrocos con referencia al padron del cumplimiento Pascual, (Real orden de 23 de Abril de 1872) y una informacion de testigos imparciales que depongan sobre el tiempo y motivo de la residencia de los interesados, cuya circunstancia puede depurarse tambien, tratándose de los padres, con certificado de haber ejercido el derecho electoral. 3.º Se unirán copias certificadas de las comunicaciones que se hayan cruzado entre los Ayuntamientos contendientes.

Y 4.º Se completará, con las demas pruebas que á juicio de los Ayuntamientos conduzcan á fijar bien la residencia de los padres ó de los mozos sin confundirla, como á veces se ha confundido, con la vecindad, que no siempre puede tenerse en cuenta en estos casos.

Al acto de la rectificacion del alistamiento sigue el sorteo, para el cual está señalado el dia 3 de Febrero próximo, y acerca de él se propone la Comision dar por separado las debidas instrucciones.

Zamora 15 de Diciembre de 1877.  
—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago-Neches, Secretario.

MODELO DE LA RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En á seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, constituido el Ayuntamiento en las casas consistoriales, compuesto de los Sres. Don N. N. Alcalde Presidente y de los Concejales Don N. N., N. N., N. N., siendo la hora de las nueve de la mañana señalada en los edictos y papeletas de citacion, y abierta la sesion pública destinada á practicar la rectificacion del alistamiento de los mozos que deben ser sorteados para el reemplazo del año actual, á presencia de los mismos y demas interesados que concurrieron, se dió principio al acto por lectura integral del mencionado alistamiento y de los artículos comprendidos en el capítulo 6.º de la ley de 30 de Enero de 1856, verificado lo cual se fueron llamando individualmente los mozos alistados y dió el resultado que sigue:

1.º Ambrosio Casanueva-Rojo. Nada expuso.  
2.º Anacleto Hernandez Golfín, conforme con su alistamiento; pero reclamó la inclusion de Narciso Esteban Dominguez, voluntario en el Ejército por concurrir en él la edad y demas condiciones legales, como aparece de los documentos justificativos que al efecto presenta y el Ayuntamiento en su vista acordó incluirle.

El mozo Casimiro Montenegro Elvira, hijo de Luciano y de Maria difuntos, natural de Casasola, se presentó manifestando llevar de residencia en este pueblo año y medio y tener la edad competente para ser alistado, por lo cual el Ayuntamiento, accediendo á su instancia, acordó incluirle.

3.º Bernabé Miguel Arguelles. Manifestó estar conforme.  
4.º Bonifacio Mateos Aribayos. No compareció. Presente su madre nada expuso.

5.º Camilo Gutierrez Gervas. Este individuo manifestó que aunque es natural de este pueblo, sus padres hace mas de un año residen en Moraleja de Sayago donde ha sido tambien alistado, pero no pudiendo justificarlo en el acto, el Ayuntamiento le concedió de término para que lo hiciera hasta el dia 24 del actual, y continuando entre tanto el mozo alistado con arreglo al art. 47 de la ley.

6.º Diego Manuel Bará Becerra. Justificó con la correspondiente partida de bautismo haber cumplido 26 años, el dia doce del corriente y el Ayuntamiento considerando que pasa de la edad marcada en la ley, le dió por excluido.

Por el interesado Bernabé Miguel Arguelles se hizo presente haber llegado á su noticia hacia sobre tres años residia en el término municipal de este pueblo, dedicado á la guarda de ganados. Felipe Reguilón Cienfuegos, huérfano de padre y madre, natural de Benafarces y que aunque tenia 22 años no habia sido alistado en ningun punto. Para justificar estos hechos ofreció presentar los documentos necesarios, y el Ayuntamiento le concedió de término hasta el 24 del corriente en que se resolveria con citacion del reclamado.

Y no habiendo mas mozos alistados, ni presentándose mas reclamaciones que las expresadas, se dió por concluido el acto, á calidad de continuarlo para solo el efecto de resolver las reclamaciones pendientes de justificacion el 24 del actual, haciendo saber á los interesados el derecho que les conceden los artículos desde el 49 hasta el 51 de la ley de que fueron enterados y lo firman los Sres. Concejales de que yo el Secretario certifico.

Advertencia. Una vez rectificado el alistamiento, se formará á continuacion del acta una nueva lista de los mozos definitivamente alistados, tal como haya quedado despues de resueltas las reclamaciones, si las hubiere.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Circular

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

Debiendo haberse formado y publicado ya en todos los pueblos el alistamiento de los mozos sujetos por su edad al reemplazo del año inmediato, en virtud de lo prevenido en Real orden de 20 de Noviembre último, inserta en el Boletín de 23 del mismo, los Ayuntamientos se prepararán á la rectificacion de dicho alistamiento, que ha de empezar precisamente el dia 6 de Enero próximo.

Lista de los propietarios de las fincas ocupadas por la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo en el distrito municipal de Perilla del Castro, con las avenidas del puente de la Estrella y Pontón del Fresnal.

**AVENIDAS DEL PUENTE.**

- Núm.
- 1 Pradera de Concejo
  - 2 Luis Blanco Fernández
  - 3 Vicente Vaquero
  - 4 Manuel Suaña Serrano
  - 5 Isidoro Gago
  - 6 Juan López
  - 7 Manuela Canseco
  - 8 Gregorio Gago
  - 9 Francisco Pérez
  - 10 Santiago Carbajo
  - 11 Cayetano Blanco
  - 12 Santiago Carbajo
  - 13 Estanislao Suaña
  - 14 Antonio Blanco Pérez
  - 15 Bernardo Suaña
  - 16 Juan Santos Sastre
  - 17 Santiago Carbajo
  - 18 Martín Celada
  - 19 Francisco Blanco Casado
  - 20 Juan Blanco Mendez menor
  - 21 Francisco Perez Blanco
  - 22 Gregoria Gago
  - 23 José Casado Serrano
  - 24 Isidoro Gago
  - 25 José Casado Gago
  - 26 Manuel Mendez
  - 27 Juan Santos Campo
  - 28 Antonio Canseco
  - 29 Manuel Santos
  - 30 Luis Blanco Vaquero
  - 31 Juan Gago Sutil
  - 32 Cayetano Blanco
  - 33 Pedro Blanco
  - 34 Luis Perez Belver
  - 35 Gerónimo Castaño
  - 36 Cipriano Rodriguez
  - 37 José Perez
  - 38 Manuel Suaña
  - 39 Gregoria Gago
  - 40 Manuela Gago
  - 41 Miguel Casado
  - 42 Herederos de Joaquin Mendez
  - 43 Bernardo Conde
  - 44 Herederos de Francisco Blanco
  - 45 Idem de Francisco Campo
  - 46 Antonio Gago
  - 47 Isidoro Gago
  - 48 Ignacio Rollon
  - 49 Herederos de Matias Suaña
  - 50 Antonio Perez Casado
  - 51 Cayetano Blanco

**PONTÓN DEL FRESNAL**

- 1 Juan Lopez Cantero

- 2 Matias Blanco
  - 3 Antonio Santos
  - 4 Pradera de Concejo
  - 5 Miguel Espada
- Zamora 6 de Diciembre de 1877.

El Ingeniero Jefe, Pantaleón Gutiérrez Fernández.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

**Circular.**

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, caducan ó quedan fuera de circulacion en 31 del corriente mes los efectos timbrados siguientes: el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de Pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan.

Desde el día 1.º de Enero próximo se pondrán á la venta los nuevos efectos que han de sustituir á aquellos. La misma Direccion ordena que, durante dicho mes de Enero, se admitan á las corporaciones, funcionarios y particulares los efectos que presenten para el cange por otros de igual clase de la nueva emision.

Igualmente en la forma de los años anteriores, y de acuerdo con el Representante de la Empresa del Timbre de esta capital, en ella se verificará dicho cange en la expendeduria especial de la misma Empresa, sita en la calle de San Andrés núm. 19; en los pueblos cabezas de partido administrativo, en las depositarias de efectos timbrados, y en los demas pueblos en el estanco que en ellos haya establecido.

Se exceptua del mismo cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Los encargados de verificar el referido cange, á fin de cubrir su responsabilidad, cuidarán de exigir la presentacion de la cédula personal del que lo solicite, y harán anotar en el papel que reciban lo siguiente: Presentado por el que suscribe con cédula personal expedida en su número y la fecha.

Lo que se inserta en este periódico.

co oficial para conocimiento del público.

Zamora 15 de Diciembre de 1877.  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**Primera enseñanza.—Anuncio.**

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero, todas las Escuelas de esta categoría que resulten vacantes en la provincia de Salamanca, durante el plazo que en esta edicto se señala para presentar solicitudes; las de igual clase que, habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes y las que se establezcan de nueva creacion.

Será asimismo objeto de estas oposiciones la Escuela de párvulos creada recientemente por el Excmo. Ayuntamiento de Avila para la capital de su provincia y dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y casa.

Los aspirantes á todas ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Salamanca tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, siendo de advertir que los que aspiren á la Escuela de párvulos mencionada y no sean casados, deberán hacer constar, además de los extremos generales de la ley que á todos comprenden, la circunstancia de tener en su familia una mujer capaz de ejercer el cargo de Maestra ó Ayudanta.

Los ejercicios para unas y otras Escuelas se verificarán en esta ciudad en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870, sujetándose además para los ejercicios á la Escuela de párvulos de Avila á la Real orden de 11 de Enero de 1853 según lo preceptuado por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 7 de Octubre de 1851. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Salamanca 6 de Diciembre de 1877.—El Rector, Mamés Esperanza Lozano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lobato Pelaez, Antonio Tomé Garcia, Estéban Lobato Gonzalez y Enrique Gonzalez Gonzalez, naturales de Letrillas en este partido, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber un auto dictado en la causa que se les sigue sobre allanamiento de morada, intento de violacion y daños en propiedad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro mencionados sugetos, á cuyo efecto se estampan á continuacion las señas personales de los mismos, remitiéndolos á las cárceles de este partido y á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en la Puebla de Sanabria á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Pocerull —P. O. de S. S. Casimiro Montero.

*Señas de los procesados.*

Manuel Lobato Pelaez.—Estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo castaño claro, cejas rojas, cara larga, color bueno, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba lampiña y de veintiocho años de edad.

Antonio Tomé Garcia.—Estatura un metro ochocientos milímetros, cara redonda, color bueno, pelo rojo, cejas bastante pintas y castañas, ojos garzos, nariz abultada, boca rasgada, barba lampiña y de veinticinco años de edad.

Estéban Lobato Gonzalez.—Estatura baja, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz larga y abultada, boca rasgada, barba lampiña, cara redonda y de dieciocho años de edad.

Y Enrique Gonzalez Gonzalez.—Estatura alta, pelo negro, cejas color castaño, ojos id., nariz y boca regular, y de unos dieciocho años de edad; todos visten al estilo del país.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Los que quisieren hacer postura á las fincas que se deslindarán á continuación, acudan á este Juzgado en el día veintidos de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, verificándose el remate de las mismas por el precio que respectivamente se les ha dado y se dirá tambien:

Una tierra en término del Perdigon, en el despoblado de Baillo, al camino de Carretas, de cabida de ochava y media, partida en dos pedazos; linda el un pedazo al Naciente con bacillar de Pedro Mayoral Poniente con dicho camino, Mediodia con viña de Diego de la Fuente, y el otro pedazo linda al Naciente con viña de Romualdo Cristóbal Poniente con bacillar de Pedro Mayoral y Norte con viña de Antonio Garcia; se halla gravada con un foro de diez reales y medio que se pagan al duque de Alba, y está tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un bacillar en el mismo término y despoblado, de ciento treinta cepas; linda al Naciente y Norte con tierra de Pedro Hernandez, Mediodia con parte de Pedro Mayoral y Poniente con viña de Maria Carrascal; se halla gravada con un celemin de pan mediado que de foro anual se paga á la capellanía de Casasega de Campeano y está tasada en cincuenta pesetas.

Y una tierra en término de San Marcial, á do llaman la Hermandad de cabida de una fanega y linda al Naciente con viña del difunto Ignacio Calvo, al Poniente con viña de Bartolo de las Fuentes, Mediodia con tierra de los herederos de Lorenza Hernandez y Norte con otra viña de Fulgencio de la Fuente; se halla gravada con una peseta y ochenta y siete céntimos que anualmente se pagan al Mayorazgo titulado de la Mezquita, y está tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de embargo de reseñadas fincas de la propiedad de Gregoria Añez y viuda, vecina de San Marcial, procedente de causa seguida contra la misma por lesiones á su convecina Valentina Estevez.

Dado en Zamora á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.

Por M. de S. S., Nicolas Rodriguez de Tellez.

Andres de las Heras Aguado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Alcañices y su partido.

Doy fe, que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Justo Perez Gullon, natural de Ferreras de Abajo, y cuyo paradero se ignora, sobre lesiones á Fernando Diego Fernandez, natural y vecino de dicho pueblo, en el cual se ha dictado el auto que literalmente dice así:

Auto.—Resultando que comenza esta causa por las lesiones que se le infirieron á Fernando Diego Fernandez, vecino de Ferreras de Abajo, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, declarando procesado á Justo Perez Gullon, su convecino, el cual ha sido llamado por requisitorias.

Considerando que ha trascurrido con escaso el plazo fijado en las mismas sin que haya comparecido y que en su virtud y una vez terminado el sumario, debe suspenderse su curso, hasta que el ausente se presente ó fuere habido.

Vistos los artículos ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal y de acuerdo con lo solicitado por el Promotor fiscal S. S. por ante mí el Escribano habilitado dijo: Se declara terminado el suario en esta causa y rebelde á Justo Perez Gullon y archívense las actuaciones hasta tanto que se presentare ó fuere habido. Pongase este auto en conocimiento del Promotor fiscal y para la notificación del procesado mediante á su rebelde, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, consultándose este auto con S. E. el Tribunal Superior remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos. Así lo proveo, mando y firma el señor Juez de primera instancia de este partido. Alcañices primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano habilitado doy fe.—Hipólito del Campo.

Ante mí, Andrés de las Heras. Concuerdá literalmente el auto inserto con su original que obra en la causa de que se deja hecho mérito y á que me remito. En fe de ello y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, expido el presente que firmo en

Alcañices á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.— Andrés de las Heras Aguado.

Don Antonio Fernandez Ulloa, Capitán graduado, Teniente de la 6.ª compañía del Batallon Cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este Batallon Vicente Barbero Esteban, que desapareció en la accion de Urrieta, ocurrida el día siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente mi primer edicto cito, llamo, y emplazo al soldado Vicente Barbero Esteban, natural de Morales de Toro, provincia de Zamora, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este pueblo á prestar su declaración y descargos, y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Alsua 3 de Diciembre de 1877.

Antonio Fernandez Ulloa.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de hoy dictado en causa que se halla instruyendo por lesiones á Antonio Lopez vecino del Pego, se acordó que Saturnino Malmierca, con residencia anterior en dicho pueblo y hoy ignorada, comparezca á declarar como testigo en este Juzgado en el término de diez días, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que dicho sugeto sea citado en forma segun prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal, espido la presente cédula, que firmo en Fuentesauco á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Vicente Rodriguez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento de Benavente.**

Este Ayuntamiento anuncia las vacantes de dos plazas de Médicos Cirujanos para la asistencia facultativa á los enfermos pobres de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1500 pesetas cada una, y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría del municipio á cuantos lo pretendan.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía en el preciso término de 30 días contados desde el día que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Benavente 16 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, E. Lumeras.

**Ayuntamiento de Peleas de Arriba.**

Por pase á otro destino del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de dicha corporacion, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza, en término de 30 días, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peleas de Arriba 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Emprestito de 175 millones de pesetas.**

En la Agencia de negocios de Mateo Prada y hermano, plazuela del Salvador número 38, se toman los valores de dicho empréstito, pagándoles á los más altos tipos y que á continuacion se detallan:

- Títulos completos ó sean los 16 décimos al 25 por 100
- Los mismos ó sean los 9 décimos (cortado el 1.º único que se admite en pago de contribuciones) al 23 por 100.
- Residuos de títulos al 22 por 100.
- Facturas provisionales idénticas que no han sido entregados al 22 por 100.
- Tambien compra y vende en corto beneficio del precio de cotizacion en la Bolsa de Madrid, los efectos siguientes:
- Bonos del Tesoro
- Títulos y residuos de la Deuda consolidada.
- Deuda amortizable.
- Cupones en rama de los distintos vencimientos y de toda clase de deuda.
- Y carpetas de intereses de las mismas ó sean de inscripciones del 80 por 100 de propios, que deben tener las corporaciones.

Zamora 26 de Noviembre de 1877.—Mateo Prada y Hermano 4-6

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.